CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A"
CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

S.T.:15

Expediente núm.: 11001-03-15-000-2017-03150-00
Actor: Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la vereda Marlinda, Unidad Gobierno Rural de La Boquilla, Cartagena de Indias, y otros.
Accionado: Consejo de Estado, Sección Primera, y otro.

Se encuentra el expediente al despacho para decidir la acción de tutela instaurada por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la vereda Marlinda, Unidad Gobierno Rural de La Boquilla, Cartagena de Indias y otros en contra del Consejo de Estado, Sección Primera, y el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Sin embargo, se advierte que en el auto admisorio proferido el 23 de noviembre de 2017 se dispuso que las vinculaciones al trámite de la acción de la referencia, se realizarían cuando el Tribunal Administrativo de Bolívar allegara el expediente de la acción popular. Lo anterior con el fin de determinar a los terceros que podrían verse afectados con las decisiones adoptadas en este proceso.

Pues bien, revisado el expediente de la acción popular se advierte la necesidad de vincular al trámite de la presente tutela al señor David Leonardo Sandoval, al Consejo Comunitario de la Comunidad de Villagloria, a la Presidencia de la República-Departamento Administrativo, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique, el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Dirección General Marítima y Portuaria y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, quienes tendrán dos días para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

Adicionalmente, se observa que es ineludible notificar a quienes actuaron como coadyuvantes dentro de la referida acción. Para el efecto, se ordenará al Tribunal Administrativo de Bolívar que, mediante publicación

en la Cartelera de la Secretaría, informe a las personas señaladas a folios 1341 a 1353 del cuaderno 4 del expediente de la acción popular sobre la admisión de la presente tutela, para lo cual la Secretaría de esta corporación deberá enviar copia de dichos folios junto con la notificación de la presente providencia.

Por otra parte, en relación con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte accionante se precisa que las pruebas documentales allegadas junto con el escrito de tutela serán valoradas en la oportunidad legal pertinente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Vincular al trámite de la presente tutela al al señor David Leonardo Sandoval, al Consejo Comunitario de la Comunidad de Villagloria, a la Presidencia de la República-Departamento Administrativo, al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique, el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Dirección General Marítima y Portuaria y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.

Los vinculados tendrán dos (2) días para contestar la acción de tutela, si no lo hicieron dentro del término, se entenderán como ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Ordenar al Tribunal Administrativo de Bolívar informar sobre la admisión de la presente tutela a las personas señaladas a folios 1341 a 1353 del cuaderno 4 del expediente de la acción popular. Para el efecto, se requiere a la Secretaría de esta corporación enviar copia de dichos folios junto con la notificación de la presente providencia.

Tercero: Las pruebas allegadas junto con la acción de tutela serán valoradas en la oportunidad legal pertinente para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
Consejero Ponente

PCL

01 FEB 2018